

República de Colombia



Rama judicial del poder público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 829

76-109-40-03-004-2020-00128-00

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales de los artículos 82,84 y 422 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA “COOPMUSAN” y en contra de OMAR BUENO PASTRANA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.000.000 como saldo de capital representado en la letra de cambio.
- 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa de interés máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2020 y hasta que se efectuó el pago completo de la obligación.

SEGUNDO- Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER a la doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, para actuar en su representación dentro del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER como dependiente judicial dentro del proceso de la radicación a HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez